

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Casas Altas

2025/03225 *Anuncio del Ayuntamiento de Casas Altas sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.*

ANUNCIO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno celebrado el día 18/12/2024, de propuesta de ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, se transcribe a continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del RD 2/2004 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal de Casas Altas.

Artículo 1.- Fundamento legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la Tasa por la utilización del Servicio de Cementerio.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares de derecho funerario.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Subjetivas y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- La inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6.- Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A. Nichos

Concesión (75 años).....800,00 euros

Segunda o sucesivas ocupación de Nicho.....400,00 euros

B. Columbarios

Concesión de columbario (75 años).....400,00 euros

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Autoliquidación e Ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasas estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de la transferencia bancaria.

Artículo 9.- Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículo 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



Disposición final única

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Generalitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casas Altas, 17 de marzo de 2025.—El alcalde, Roberto José Tortajada Ramírez.

